



AUTO No. CNSC - 20182120001204 DEL 30-01-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección C, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁNGEL AUGUSTO DÍAZ OSPINA, JOLMAN EMIRO Menco PÉREZ y RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**, en el marco de la Convocatoria No. 132 de 2012 - INPEC Dragoneantes”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección C, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 168 de fecha 21 de febrero de 2012 convocó a Concurso - Curso Abierto de Méritos para proveer definitivamente setecientos dieciocho (718) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 132 de 2012”.

Mediante las Resoluciones No. 71 y 72 del 24 de enero de 2013, la CNSC publicó el listado de aspirantes admitidos para el Curso de Complementación y Formación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en cumplimiento de las reglas establecidas en la Convocatoria No. 132 de 2012.

Los señores **ÁNGEL AUGUSTO DÍAZ OSPINA**, identificado con C.C. No.1.049.608.748, **JOLMAN EMIRO Menco PÉREZ**, identificado con C.C. No. 1.066.513.001 y **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**, identificado con C.C. No. 1.085.265.457, fueron excluidos del proceso de selección Convocatoria No. 132 de 2012 por no cumplir con el requisito de la edad máxima permitida, de conformidad con el numeral 2 del artículo 119 del Decreto Ley 407 de 1994.

Los señores **ÁNGEL AUGUSTO DÍAZ OSPINA, JOLMAN EMIRO Menco PÉREZ y RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA** promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y petición; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera Subsección C, bajo el radicado No.25-000-23-36-000-2017-02296-00.

Mediante Sentencia del diecisiete (17) de enero de 2018 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección C, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por los señores **ÁNGEL AUGUSTO DÍAZ OSPINA, JOLMAN EMIRO Menco PÉREZ y RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**; decisión que fue notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de enero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión, ordenó lo siguiente:

de

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección C, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ÁNGEL AUGUSTO DÍAZ OSPINA, JOLMAN EMIRO MENCO PÉREZ** y **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**, en el marco de la Convocatoria No. 132 de 2012 - INPEC Dragoneantes"*

*"(...) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo de los señores **Ángel Augusto Díaz Ospina, Jolman Emiro Menco Pérez y René Mauricio Córdoba**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que tenga en cuenta a los señores **Ángel Augusto Díaz Ospina, Jolman Emiro Menco Pérez y René Mauricio Córdoba** en la próxima convocatoria realizada para un cargo de las mismas especificaciones al que aplicaron y, teniendo en cuenta que los tres aprobaron cada una de las etapas del proceso de selección de la Convocatoria No. 132 de 2012 del INPEC, deberán ser admitidos directamente, en calidad de alumnos, a la Escuela Penitenciaria Nacional para culminar con el curso en el que se encontraban al momento de su exclusión. (...)"*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

En consecuencia, los señores **ÁNGEL AUGUSTO DÍAZ OSPINA, JOLMAN EMIRO MENCO PÉREZ, y RENÉ MAURICIO CÓRDOBA** serán readmitidos en la próxima convocatoria realizada para el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del INPEC, adoptando las medidas necesarias para que se reincorporen en calidad de alumnos al Curso de Formación en la Escuela Penitenciaria Nacional y continúen etapas del proceso de selección que no pudieron desarrollar, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

La Convocatoria No. 132 de 2012 - INPEC Dragoneantes, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección C, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo de los señores **ÁNGEL AUGUSTO DÍAZ OSPINA, JOLMAN EMIRO MENCO PÉREZ y RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Readmitir a los señores **ÁNGEL AUGUSTO DÍAZ OSPINA, JOLMAN EMIRO MENCO PÉREZ, y RENÉ MAURICIO CÓRDOBA**, en la próxima convocatoria realizada para el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del INPEC, adoptando las medidas necesarias para que se reincorporen en calidad de alumnos al Curso de Formación en la Escuela Penitenciaria Nacional y continúen en las etapas del proceso de selección que no pudieron desarrollar, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor **ÁNGEL AUGUSTO DÍAZ OSPINA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: angel.augusto.diaz.ospina@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al señor **JOLMAN EMIRO MENCO PÉREZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jolman_mp@hotmail.com.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección C, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ÁNGEL AUGUSTO DÍAZ OSPINA**, **JOLMAN EMIRO MENDO PÉREZ** y **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA**, en el marco de la Convocatoria No. 132 de 2012 - INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor **RENÉ MAURICIO CÓRDOBA MORA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: cordobamora160688@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección C, en la Avenida La Esperanza No. 53-28 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañeta
Irma Ruiz Martínez